NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA - ANÓNIMA DENOMINADA "PLASTICOS REYES MOYA C.A.".-..

CAPITAL $ US 2.000,oo

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil, ante mí, doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecen: los señores, EDGAR REYES GONZALEZ, divorciado, ejecutivo, por sus propios derechos; EDGAR RENE REYES MOYA, divorciado, Ingeniero Eléctrico; LUDY REYES MOYA, soltera, Ejecutiva; y, DAVID JONATHAN REYES MOYA, soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe.- Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES: - Comparecen a la celebración, otorgamiento y suscripción de este contrato y manifiestan sus voluntades de constituir la compañía que se denominará "PLASTICOS REYES MOYA C.A.", las siguientes personas:- A) EDGAR REYES GONZALEZ, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ejecutivo, con residencia y domicilio en la ciudad de Guayaquil; B) Ingeniero Eléctrico EDGAR RENE REYES MOYA, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil; C) Licenciada LUDY REYES MOYA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil; D) DAVID JONATHAN REYES MOYA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, ejecutivo, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil, todos comparecen por sus propios derechos.- CLAUSULA SEGUNDA; DECLARACION DE VOLUNTAD: Los señores EDGAR REYES GONZALEZ, Ingeniero eléctrico EDGAR RENE REYES MOYA, Licenciada LUDY REYES MOYA; y, DAVID JONATHAN REYES MOYA, declaran que es su voluntad, por ser una sola familia, y como hijos emancipados que tienen sus propias vidas, no sometidas a tutelaje paterno, deciden constituirse en ésta Compañía, para emprender sus actividades comerciales y repartirse las ganancias y utilidades, debiendo la compañía subordinarse a las disposiciones legales, a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las normas de derechos positivos ecuatorianos que le fueren aplicables y por el estatuto social que al efecto ha sido aprobado por los accionistas y que es del tenor siguiente:- CLAUSULA TERCERA: - ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANONIMA 'PLASTICOS REYES MOYA" C.A.,- CAPITULO UNO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN.-La denominación de la compañía será "PLASTICOS REYES MOYA C.A.", y su nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEGUNDO: - DEL DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá abrir sucursales o agencias, nacional o

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

extranjera en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero.- ARTICULO TERCERO : DEL PLAZO: - El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el registro mercantil, pudiendo ampliarse o restringuirse ese plazo, por resolución adoptada en junta general de accionistas, en concordancia con la Ley y el presente estatuto.- ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: A.- La Elaboración de fundas plásticas, telas plásticas en rollos, vajillas, utensilios, etcétera, mediante la fabricación de productos obtenidos por moldeado, extrusión y formación de materiales plásticos, tales como servicio de mesas, utensilios de cocina, esterillas de plásticos, tripas sintéticas para embutidos; envases y vasijas de material plástico, hojas láminadas, varillas y tubos fabricados con materiales plásticos comprados en bruto; materiales plásticos, para aislamiento; calzado de material plástico; muebles de material plástico y suministros industriales, tales como repuestos para maquinarias, botellas, armarios y tubos; B.- Mediante la fabricación de resinas sintéticas, se podrá dedicar a la fabricación de materias plásticas y elastómeros no vulcanizables, en forma de compuesto obtenidos por moldeo y extrusión; resinas sólidas y líquidas, láminas, barras, tubos, gránulos y polvos; a la fabricación de fibras celulósicas y otras fibras artificiales, excepto vidrio, en forma de monofilamentos, multifilamentos; mechones o haces adecuados para trabajarlos después en maquinarias textiles y a la fabricación de los elastomeros vulcanizables; C.- Se podrá dedicar a la recuperación de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales; a la transformación de materiales termoplásticos provenientes de procesos petroquimicos,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

tales como el poliestireno, polietileno, poliolefinas, poliaminas, poliuritanos, compuestos acrilícos, acetales, policarbonatos y afines; Al Transformado al vacío, expandido y otros sisteemas similares, a la fabricación de productos usando como materias primas el recuperado.- D.- Tambien se podra dedicar a la producción, elaboración y transformacion en distintas etapas y procesos de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos; E.- Se podrá dedicar por cuenta propia o de terceros a las siguientes actividades: Industriales.- A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección y transformación de materiales sintéticos y plásticos, como también a la elaboración y fabricación de envases y materiales para los mismos; Comerciales: A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionan con ella; A su comercialización directa, o indirecta como agente de firmas radicadas en el país o en el extranjero.- Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad para realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con aquel; F.- Se podrá dedicar a la compra, venta, importación, exportación y comercialización en general de materias primas, y materiales plásticos; a su elaboración, transformación y en especial la extrusión e industrialización de la misma, se podrá dedicar a la fabricación, confección e impresión de envases de polietileno y polipropileno; A la recuperación de materias primas plásticas, por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros; G.- Se podrá dedicar a la importación de maquinarias para la

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

elaboración de sus productos, para el soplado, la estrusión, el laminado, la recuperación, el corte, el moldeo, la pulverización de plásticos y de resinas; H.- Podrá importar los repuestos necesarios, para las maquinarias; la importación de materias primas, elaboradas, o semielaboradas en bruto, I.- La compañía también se podrá dedicar al asesoramiento, inspección, evaluación, perítajes. ajustes, evaluaciones de acuerdo a normas nacionales e internacionales, relacionadas con toda clase de equipos para la elaboración, fabricación, extrusión, transportación, arrastre, carga y descarga de los productos elaborados, terminados, o semiterminados; Podrá dedicarse al diseño, construcción, y ejecución de todo tipo de trabajos en plásticos y en resinas plásticas.- J.- Se podrá dedicar a la fabricación de juguetes plásticos, tales como carritos, muñecas, pitos, cornetas, triciclos, de forros plásticos para libros y cuadernos; a la fabricación de enseres de oficinas plásticos; podrá producir toda clase de adornos de fantasias en plásticos, resinas, poliuletano, polietireno, polietileno y poliprotileno.- CAPITULO DOS; - DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO: - El capital social de la compañía PLATICOS REYES MOYA C.A., es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución o gravámenes, pérdidas o deterioros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad y derecho de las mismas.- Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Cuando se trate de emisión de acciones por causa de aumento de capital, cada accionista, tiene derecho a suscribir en proporción a las acciones que posee.- Los títulos de acciones se extenderán en Libros, talonarios, correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION SOCIAL.- ARTICULO SEXTO; DEL GOBIERNO.- El Gobierno de la compañía recae en el órgano suprema que es la Junta General de Accionistas; y, su Administración en el Presidente y Gerente General, cuyos derechos, obligaciones y responsabilidades se fijan en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: -- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas legalmente convocadas y reunidas, es el órgano supremo de gobierno y sus decisiones ajustadas a la Ley y a los presentes estatutos, son obligaciones para todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto. - ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compañia o en el lugar que deciden los accionistas, previa convocatoria legal, salvo el caso de las Juntas Universales. Las ORDINARIAS se reuniran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalizacion del ejercicio economico de ;la compañia; y, las EXTRAORDINARIAS , en cualquier momento en que legalmente fueran convocadas. ARTICULO NOVENO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las Juntas Generales podra hacerlas, el Presidente o el Gerente General a iniciativa propia o a peticion de los accionistas

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON

Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
N O T A R I O

que representen por lo menos el DIEZ POR CIENTO del capital social y se tratará solamente los asuntos puntualizados en ella, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañia o mediante carta personal o circular dirigida a los accionistas con ocho dias de anticipación, indicandoles, lugar, fecha, dia y hora y el objeto de la reunión. Para la publicación o notificación se consideraran hábiles todos los días. No obstante de lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, si estuviere presente todo el Capital Social suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de dicha junta. Todos los que asistan a ella deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, al tenor de lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañias.- ARTICULO DECIMO.- DEL QUORUM.- Para que se instale la Junta General en primera convocatoria se requiere de la presencia de los accionistas que representen más de la mitad de capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse asi en la referida convocatoria. Toda resolución que se adopte sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones relativas a la suspensión y remoción de administradores.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para efectos de votación cada acción dará al accionista el derecho a UN VOTO. Para tomar resoluciones se requiere mayoria absoluta de votos de los accionistas concurrentes a la Junta, ya sea en primera o

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Guayaquil

segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se tomaran sumadas a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados por escrito y con caracter especial para cada junta, a menos que se trate de un representante con Poder General legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el PRESIDENTE, actuara como SECRETARIO el Gerente General, a falta de cualquiera de ellos, lo subrogara en ella, uno de los asistentes con caracter de Ad-hoc. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y Secretario, o sus subrogantes, salvo el caso de las actas de Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Se formará un expediente de cada junta que mantendrá copia del acta respectiva y de los documentos que prueben que las convocatorias se ajustaron a la Ley y a los estatutos, así como de los documentos que hubieren sido conocidos en la sesión. Las actas deberán aprobarse en la misma sesión.- ARTICULO DECIMO QUINTO; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General a más de las que expresamentee señala la Ley de Compañías y de las amplias facultades para resolver todo lo relativo a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que creyere conveniente en salvaguarda de los Estatutos de la compañía, las siguientes:- a) Autorizar al Representante legal la enajenación e hipoteca de los biienes inmuebles de la compañía; b) Aclarar las dudas que existan o se

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bohadjila Bodero
NOTARIO

susciten respecto de las disposiciones estatutarias, y en su caso expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no se hubieren previsto; c) Acordar la exclusión del accionistas o accionistas por las causales previstas en la Ley de Compañías; d) Disponer que se establecen las acciones correspondientes en contra de los administradores por el mal manejo o fraudulento manejo de la compañía; e) Elegir y remover de sus cargos al Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- EL PRESIDENTE, accionista o no de la compañía será elegido por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser elegidos por la Junta General por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indifinidamente. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará en sus funciones el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO; ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía, suscribir con el Gerente General los nombramientos de los administradores, los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales. El Nombramiento del Presidente será suscrito únicamente por el Gerente General; convocar a Juntas Generales por su propia iniciativa o a petición de uno o más de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o falta; vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados de la misma; así como de la ejecución de las resoluciones de la Junta General; y, finalmente ejercer las demás funciones y cumplir las demás obligaciones contenidas en este Estatutos, la Ley de Compañías y demás Leyes conexas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Accionista o no de la

Dr. Alberto Bohadjila Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, continuará en el ejercicio de su cargo, aún cuando hubiere expirado el período para el que fue designado hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, aparte de subrogar al Presidente en los términos del Artículo décimo sexto: a) Convocar a Junta General y actuar en ella como Secretario; b) Suscribir las actas de juntas generales junto con el Presidente; c) Suscribir junto con el Presidente los certificados de Aportación; d) Extender y certificar copias de las Juntas Generales; e) Nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la compañía; f) Representar legalmente a la compañía en lo judicial o extrajudicialmente y en todo acto, contrato o negocio, en forma individual y obligatoria con su sola firma, sin más limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en la Ley; g) Presentar a la Junta General el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias propuesta de reparto de utilidades e informes exígidos por la Ley; h) Abrir cuenta o cuentas corrientes a nombre de la compañía en cualquier Banco o entidad financiera; i) Hacer depósitos y girar cheques, suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar cheques y cancelar letras de cambio o pagarés y más títulos de crédito relacionados con los negocios sociales; j) Otorgar poderes generales o especiales a terceros o a personeros de la compañía, previa autorización de la Junta General;; k) Responder civilmente ante los accionistas por las faltas que se mencionan en el Artículo doscientos cincuenta y seis de la Ley de Compañías, sin perjuicio de la acción penal que le corresponda por dolo, negligencia grave, abuso de facultades o incumplimiento de la Ley

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

o de estos Estatutos, por acarrear perjuicios para los accionistas; l) Inscribir en el Registro Mercantil, el primer mes de cada año, la lista completa de los accionistas de la compañía con inclusión de nombres y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás funciones que le confiere la Ley de Compañías, el estatuto o las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente General, será reemplazado por el Presidente en los términos del Artículo décimo séptimo. Si por alguna causas circunstancia no pudiere actuar el Presidente, el Gerente General, será subrogado por una persona que lo designe la Junta General en calidad Ad-hoc, pero no podrá representar a la compañía en negociaciones en que tenga que firmarse documentos o comprometer los bienes de la compañía. Si la ausencia del Gerente General fuere definitiva, el Presidente deberá de inmediato convocar a Junta General de Accionistas, para designar al titular.- CAPITULO CUATRO. - DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: - Para la fiscalización de la compañía, la Junta General designará un Comisario Principal y un suplente, accionista o no de la compañía, que ejercerá sus funciones por el lapso de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, con derecho a inspección y vigilancia sobre todos los negocios sociales, sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la compañía.- CAPITULO CINCO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía formará un Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance, por lo menos el veinticinco por ciento.del capital social, agregando al efecto un cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio económico anual. También podrá

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Guayaquil

formar fondos de reserva especiales o facultativos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: - Practicadas que fueran las deducciones previstas en el Artículo anterior, se procederá a la distribución de las utilidades líquidas entre los accionistas a prórrata de sus acciones sociales pagadas. La compañía no podrá obligarse en ninguna forma a repartir utilidades no recaudadas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: - AMPLIACION O DISMINUCION DEL PLAZO.- La compañía podrá ampliar el plazo para la que fue creada, o disminuirlo si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse aún antes de la expiración del plazo, por las causales determinadas en la Ley o por resolución de la Junta General con votos a favor de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: - La liquidación de la Compañía, se hará en la forma prevista por la Ley de Compañías. La Junta General podrá en ese caso resolver que el Presidente o el Gerente General asuman las funciones de Liquidador, con las atribuciones señaladas en la Ley.- CLAUSULA TERCERA: - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: - Los Accionistas de común acuerdo y en forma expresa declaran que las DOS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, que integran el capital social de la compañía han sido suscritas y se ha pagado el VEINTE Y CINCO POR CIENTO de cada una de ellas, o sea, la suma de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que están contenidos en el CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, que se ha abierto en una entidad bancaria a nombre de la Compañía de la siguiente forma: A) El accionista, señor EDGAR REYES

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

GONZALEZ, por sus propios derechos, ha suscrito OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada una; B) El Accionista Ingeniero Eléctrico EDGAR RENE REYES MOYA, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, y ha pagado el veinte y cinco por ciento de ellos; C) La accionista LUDY REYES MOYA, por sus propios derechos, ha suscrito la suma de CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada una; D) El accionista DAVID JONATHAN REYES MOYA, por sus propios derechos, ha suscrito la cantidad de CUATROCIENTOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas y ha pagado el veinte y cinco por ciento de cada una.- El Certificado de la Cuenta de Integración de Capital entregado por la Institución bancaria se anexará al presente como documento habilitante. Los accionistas fundadores de la compañía dejan constancia de que cancelarán en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, el saldo insoluto, en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.- Los accionistas fundadores autorizan al Abogado DONALD CAMPAÑA MONCAYO, para que efectúe los trámites necesarios para la aprobación, inscripción, publicación y más formalidades indispensables para la constitución y funcionamiento de la compañía. Inclusive se le autoriza para la obtención de otros

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

documentos que como requisitos requiere la conformación de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento.- firma) Abogado Donald Campaña Moncayo.- Registro número cuatro mil setecientos treinta y siete.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

EDGAR REYES GONZALEZ
C.C. 09-0340347-5

ING. EDGAR RENE REYES MOYA
C.C. 0909016081

Ludy Reyes Moya
LCDA. LUDY REYES MOYA

C.C. 0909016016

DEPOSITO A PLAZO No. 71922
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario			
PLASTICOS REYES MOYA C.A.			
Plazo	**Interés anual**		**Fecha de Vencimiento**
32	**08.75**		**03/JUL/2000**
Valor del Capital	**Valor de Intereses**	**Valor del Impuesto**	**Valor Total**
500.00	3.89	0.19	503.70

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 01 de Junio de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

BANCO DEL PACIFICO

Esteban Baquerizo
Firma Autorizada
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

David Reyes M.

DAVID JONATHAN REYES MOYA

C.C. 0912498425

NOTARIA CUARTA DEL CANTON

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
NOTARIO

Es fiel copia de su original, en lo da ello confiere esta TERCERA- COPIA CERTIFICADA, que rúbrico sello y firmo en Guayaquil, a los quince días de junio del año dos mil.

ALBERTO BOBADILLA BODERO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matríz de fecha 9 de Junio del 2000, de lo dispuesto en la Resolución No. 00-G- IJ- 0003490, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 13 de Julio del 2000, en el que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía "PLASTICOS REYES MOYA C.A.", conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 19 de Julio del 2000

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO
República del Ecuador
GUAYAQUIL

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 00-G-IJ-0003490, **dictada por el** INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA **de Guayaquil, el** trece de Julio del dos mil, **queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "PLASTICOS REYES MOYA C.A." , de fojas** 9.949 a 9.966, **Número** 1.232 **del Registro Industrial y anotada bajo el número** 18.224 **del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de la compañía denominada** "PLASTICOS REYES MOYA C.A. **.- Guayaquil,dos** de Agosto **del dos mil.-**

Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
REGISTRADOR SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

f. MCdR

Trámite Nº 40873

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

22

OFICIO No. SC.SG.2001. 0010338

Guayaquil, 30 JUL. 2001

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PLASTICOS REYES MOYA C.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch